

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
ENTRE  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL  
Y**

En San Miguel, a 03 de Enero de 2017, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, RUT N° 70.962.500-4; debidamente representada por su Secretario General, don **MARIANO ALFREDO CASERA UBILLA**, chileno, abogado, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "**LA CORPORACIÓN**"; y por la otra, don [REDACTED] chileno, cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en c [REDACTED], comuna de [REDACTED] en adelante "**EL PRESTADOR**", entre quienes se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERA:** La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. 3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, su objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y cultura que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento

**SEGUNDA:** Para cumplir con su objetivo principal "La Corporación" requiere contratar los servicios de Transporte de don [REDACTED] quien realizará funciones consistentes en el servicio de transporte para la Dirección de Salud de esta Corporación, incluyendo traslado de personal, documentos oficiales de la Dirección, y demás indicaciones de la Director de



Salud.

**TERCERA:** "El Prestador" se obliga a seguir fielmente las instrucciones de la Directora de Salud de esta Corporación con el objeto de cumplir las funciones encomendadas en el presente instrumento.

**CUARTA:** "El Prestador" realizará las funciones encomendadas en el vehículo, marca Chevrolet, modelo SAIL II 1.4, N° de inscripción cdpd.49-4 número de motor LCU132110307, N° de chasis LSGSA58M5EY030277, color gris piedra.

**QUINTA:** "El Prestador" se obliga a poner a disposición el vehículo señalado en la cláusula tercera, por una jornada semanal de 44 horas, la cual será organizada por la Director de Salud, según las necesidades de la Dirección.

Para efectos de contabilizar las horas de servicio prestadas, se llevará un registro -bitácora- debidamente foliada, en el que diariamente el conductor indicará la hora de inicio y término de cada servicio, la labor realizada, lugar de inicio y lugar de término del servicio, el nombre del funcionario responsable, quien deberá estampar su firma en señal de conformidad del servicio.

Para efectos de computar el total de 44 horas semanales de servicios contratadas, no se considerarán como horas de servicio el tiempo comprendido en el trayecto desde el lugar en que el vehículo queda a resguardo hasta el lugar de inicio del primer servicio de la jornada, ni el tiempo comprendido en el trayecto desde el lugar de destino del último servicio hasta el lugar en que el vehículo queda resguardado al finalizar la jornada.

"El Prestador" se obliga a prestar personalmente los servicios de conducción del vehículo individualizado en la cláusula tercera y a mantenerlo en óptimas condiciones de mantenimiento mecánico y de aseo, para tal efecto, deberá acreditar periódicamente tener su licencia de conducir vigente, tener aprobada la



revisión técnica y de gases si procediere, el permiso de circulación al día y cumplir con los cambios de aceite, filtros y otras mantenciones recomendadas por el fabricante del vehículo.

**SEXTA:** En el evento que "El Prestador" se vea imposibilitado de brindar personalmente los servicios de conducción del vehículo, deberá presentar un conductor de reemplazo, quien deberá contar con licencia de conducir al día y presentar la "hoja de vida del conductor" que emite el Servicio de Registro Civil e Identificación, quedando desde ya liberada la corporación de toda obligación laboral o contractual respecto de dicho conductor, quedando desde ya liberada la corporación de toda obligación laboral o contractual respecto de dicho conductor.

**SÉPTIMA:** Si "El Prestador" se ve imposibilitado de brindar los servicios con el vehículo individualizado en la cláusula tercera, deberá poner a disposición de la Dirección de Salud un vehículo de iguales características y en óptimas condiciones de mantenimiento mecánico y de aseo.

**OCTAVA:** La Corporación Municipal de San Miguel pagará al "Prestador" un valor bruto total ascendente a \$683.550.- (seiscientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta pesos) impuestos incluidos, por mes de servicios por las 44 horas semanales señalada en clausula quinta. En todo lo se exceda a las 44 horas será cancelada por concepto de hora extraordinaria por un valor hora de \$ 2.000.- (dos mil pesos).-

El Prestador emitirá mensualmente, el último día hábil del mes trabajado, una boleta de honorarios por el valor bruto total señalado en el párrafo anterior, impuesto incluido. La Corporación retendrá el 10% del valor total de la boleta de honorarios recibida.

Se establece que los pagos quedan sujetos a la revisión y verificación de la información proporcionada por el prestador.



El pago se hará mediante cheque, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente, en dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, previa entrega de la respectiva boleta y validación del pago.

**NOVENA:** Es de responsabilidad exclusiva de "El Prestador" y de cargo suyo, todos los costos y gastos derivados de la prestación de los servicios antes descritos.

Toda la información que el prestador tome conocimiento en virtud del presente contrato tiene el carácter de confidencial. En consecuencia, don **FRANKLIN GUERRERO PEREZ** se obliga a guardar debida confidencialidad sobre la organización, estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, datos, información y antecedentes de la Corporación.

**DÉCIMA:** La supervisión Técnica del contrato, por parte de la Corporación, será realizada por la Director de Salud, o por quién designe, quien solicitará el pago.

**DÉCIMO PRIMERA:** "El Prestador" será exclusivamente responsable de los servicios prestados, quedando sujeto a las normas sobre responsabilidad contractual y extracontractual aplicables.

La Corporación Municipal de San Miguel no tendrá responsabilidad alguna por cualquier perjuicio ocasionado a los beneficiarios por los servicios prestados.

**DÉCIMO SEGUNDA:** Será causal de término inmediato del convenio de prestación de servicios la ausencia de servicios por cualquier causa y, en particular, por el incumplimiento de lo señalado en las cláusulas quinta y sexta.

**DÉCIMO TERCERA:** El presente contrato comenzará a regir a partir del 03 de enero de 2017 hasta el 31 de marzo



de 2017. Sin perjuicio de la facultad de ponerle término con una anticipación mínima de 15 días (quince días), mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado por el prestador en el presente contrato, plazo que se contará desde el envío de la carta.

**DÉCIMO CUARTA:** Las relaciones entre los comparecientes se regularán por las estipulaciones del presente contrato y, supletoriamente, por las disposiciones pertinentes del Código Civil y demás normas legales pertinentes. Se deja expresa constancia que este convenio no constituye vínculo de dependencia entre don [REDACTED] y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. Se entiende que el presente convenio no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino que es de prestación de servicios de carácter civil, por tanto bajo ningún respecto supone exclusividad o dependencia en relación a esta Corporación, quedando "El Prestador" en total libertad de prestar servicios a otras personas o entidades.

**DÉCIMO QUINTA:** Para los efectos legales que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de San Miguel.

**DÉCIMO SEXTA:** El presente contrato tendrá como fuente de financiamiento el presupuesto de Salud 2017.

**DECIMO SEPTIMA:** La personería de don **MARIANO ALFREDO CASERA UBILLA**, para representar a la "Corporación Municipal de San Miguel", consta en el acta de sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 7 de diciembre de 2016 y reducida a escritura pública, anotada en el repertorio bajo el número 1.855, de fecha 9 de diciembre de 2016, otorgada ante la Notaría Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

**DÉCIMO OCTAVA:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares,



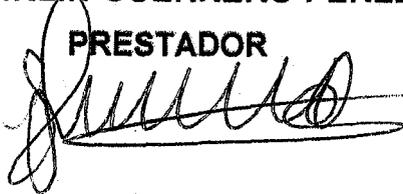
quedando uno en poder del "El Prestador" y tres en poder de "La Corporación".



**MARIANO ALFREDO CASERA UBILLA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

**[REDACTED]**

**PRESTADOR**



CAZ/DCS/DRM/MVM/PGP